



**PROFESIONALES & SERVICIOS**  
**MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO Y PENAL**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

Señor,  
Dr. WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER  
**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA**  
E. S. D.

**REF.** MONITORIO- EJECUCIÓN DE SENTENCIA  
**RADICADO:** 2017 - 00286  
**DEMANDANTE:** BLANCA CECILIA VIJA LOPEZ  
**DEMANDADA:** SEMAGEI SAS Y OTRO

#### **RECURSO DE REPOSICIÓN**

**MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO**, mayor de edad, vecina y domiciliada en el Municipio de Sogamoso, identificada con la C.C. No. 41.679.792 de Bogotá y T. P. N°. 45.236 Del C. S. de la Jud., obrando en calidad de apoderada del extremo activo de la relación jurídica procesal, conforme al auto de fecha (05) de mayo de 2022 en el que se dispuso a decretar el desistimiento tácito del proceso de la referencia, me permito:

Interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra auto de (05) de mayo de 2022, notificado mediante estado No. 16 de (06) de mayo de 2022.

#### **CONSIDERACIONES DEL JUZGADO**

Encuentra el despacho que mediante auto de 10 de marzo de 2022, con fundamento en el artículo 317 del C.G.P., se requirió a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de dicha providencia, efectuara la notificación a la parte demandada, así las cosas se observa que la parte demandante no dio cumplimiento a la orden impartida (...).

#### **MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

Teniendo en cuenta lo anterior, no es de recibo la decisión adoptada por el despacho al decretar desistimiento tácito en el proceso de la referencia, argumentando que no se dio cumplimiento a la carga establecida en lo concerniente a la notificación, contrario a lo anterior, se tiene que para el día 14 de marzo de 2022 a través de la compañía de envíos "REDEX MENSAJERIA EXPRESA" se realizó el envío de la notificación conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P., a lo cual, al evidenciar la certificación se lee que: NO se pudo entregar por la causal de "PERMANECE CERRADO" (se allega certificación).

Cabe señalar que por omisión de secretaria, al estar atenta de la inscripción de la medidas de embargo no se allego la comunicación al Despacho, incurriendo en un error humano y fue hasta proferido el auto del presente recurso que se evidencio dicha omisión.

Conforme a lo anterior, se evidencia que si se han realizado las actuaciones pertinentes para mantener activo el proceso, prueba de ello es la solicitud de los oficios de embargo radicada mediante el correo electrónico el día 07 de marzo de la presente anualidad y el tramite del registro de las mismas ante la oficina de Registro e Instrumentos públicos.

#### **FUNDAMENTOS DEL DERECHO DEL RECURSO**

Teniendo en cuenta los motivos referidos, ha de tomarse en consideración que la

parte demandante cumplió con el deber de la carga procesal dentro del proceso, tal y como lo estipula el artículo 291 de CGP, efectuando el envío de la notificación personal.

En este sentido, de acuerdo con el desistimiento tácito manifestado, no está llamado a prosperar por cuanto se afirma, e indica que la carga procesal se cumplió efectivamente una vez realizado el envío) de la misma a través de la empresa de mensajería el día 14 de marzo de 2022, es decir, con anterioridad a la expedición de la providencia (05 de mayo de 2022) con la que se declaró el desistimiento tácito.

Mediante pronunciamiento precedente del Consejo de Estado, se ha dejado claro que si durante la ejecutoria del auto que decreta el desistimiento tácito se acredita el cumplimiento de la carga procesal impuesta, no puede darse por terminado el proceso. Pues el Consejo de Estado<sup>1</sup> ha referido en reiteradas ocasiones que el cumplimiento de la parte demandante (una vez evidenciado o probado) antes del auto que decreta el desistimiento tácito, se deberá continuar con el trámite del proceso; en este sentido se accede a continuar con la pretensión de la parte accionante, tendiente a dejar sin efectos la providencia proferida por el señor Juez.

Lo anterior, fundamenta el Consejo de Estado, con el fin de no vulnerar el derecho al acceso de la administración de justicia, y a no quebrantar el principio de la primacía de lo sustancial sobre lo procedimental.

#### PRINCIPIO DE LA PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE EL PROCEDIMENTAL

En este sentido, este principio busca amparar el cumplimiento y el logro de los objetivos del derecho sustancial. Por ello, sugiere que las formalidades no impidan la realización u el cumplimiento del derecho sustancial, de este modo el incumplimiento e inobservancia de alguna formalidad no puede ser causal para que el derecho sustancial surta efecto. En este modo lo explica la sentencia C-733 de 2003.

De igual forma la sentencia T-268/10<sup>2</sup>, se revisa al acceso efectivo a la administración de justicia, en armonía con el principio de primacía del derecho sustancial, consagrados en los artículos 13, 29, 229 Y 2.28 de la Constitución Política, por ello en su defecto procedimental "exceso ritual manifiesto" aplicando con rigor un procedimiento de rango legal y de naturaleza procesal, no puede omitir u desatender el material u constancia probatoria de la ejecución del requerimiento realizado dentro del término concebido, mediante el cual se evidencia el cumplimiento de la notificación personal, antes del pronunciamiento mediante el cual se declaró el desistimiento tácito, al tenerse en cuenta este aspecto sustancial no se estaría causando detrimento de los derechos fundamentales del debido proceso y de acceso a la administración de justicia, reconocidos en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política.

Debe precisarse e indicarse, para el caso respectivo que la notificación si se envió desde el 14 de marzo de 2022, dejándose de presente que se omitió allegar la constancia a su despacho del respectivo envío, pero que efectivamente la carga procesal requerida mediante auto de fecha de 10 de marzo de 2022 se cumplió antes del ejecutorio el auto de fecha 05 de mayo de 2022 que decreto el desistimiento tácito. En esta línea de reflexión debe de tenerse en cuenta que como apoderado judicial al percatar el error, se insta a que primeramente se deje sin efectos la decisión adoptada median te auto 05 de mayo de 2022, fijado la fecha 06 de mayo de 2022 en el auto No. 16.

En este caso, se indica la no procedencia del reconocimiento de prioridad de las exigencias formales, sobre las sustanciales, para no incurrir en defectos procedimentales por exceso ritual manifiesto que pueda llegar a impedir el acceso

<sup>1</sup> Radicación N°11001-03-15-000-2012-01683-00(AC)

<sup>2</sup> Referencia: expedier11e T-2483488, Acción de tutela interpuesta por Almacenes Exito S.A. contra la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá. Magistrado Ponente: Dr. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO, Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil diez (2010).

a la administración de justicia obviando el principio de primada del derecho sustancial sobre el formal, tal y como reafirma el Consejo de Estado<sup>3</sup>.

"En otras palabras, como el requisito que echa de menos el Juez de la causa fue subsanado antes de finalizar la actuación judicial, es posible continuar el proceso. En ese orden de ideas, impedir acceder al aparato jurisdiccional por la inexistencia de un requisito que actualmente se encuentra acreditado, no cumple con el mandato superior de la prevalencia del derecho sustancial frente a la material, que no es otra cosa que la adecuación e interpretación de la norma procesal con miras a la efectividad de los derechos sustanciales de los administrados jurisprudencialmente se ha indicado que tal interpretación debe efectuarse **"en el sentido que resulte más favorable al logro y la realización del derecho sustancial, consultando en todo caso el verdadero espíritu y finalidad de la ley"** (subrayado fuera de texto original)

Por las razones anteriormente expuestas, no encuentra esta apoderada razón para decretar desistimiento tácito en el entendido que en el proceso de la referencia se ha cumplido la carga procesal y se han realizado las actuaciones pertinentes para mantener activo el proceso

#### PRUEBAS

1. certificación de Notificación enviada por intermedio de la empresa REDEX MENSAJERIA EXPRESA del día 15 de marzo de 2022.
2. Constancia de correo electrónico enviado al despacho el 07 de marzo de 2022.

#### ANEXOS

- Lo mencionado en el acápite de pruebas.

#### PRETENSIONES

Por todo lo anterior, me permito solicitar al honorable despacho Reponer el auto de 05 de mayo de 2022 y se modifique la decisión judicial que ordena el desistimiento tácito para en su defecto, seguir adelante con el trámite normal del proceso de la referencia.

Del señor juez,

Atentamente,

  
**MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO**  
C.C. No 41.679.792 de Bogotá.  
T.P. No 45.236 del C.S. de la Jud.

Carrera 10 No. 8 – 94 Piso 2 Sogamoso Teléfono 7705421 - 3103203082  
E- Mail: [ma3abogadosasociados@yahoo.com](mailto:ma3abogadosasociados@yahoo.com)

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Avenida San Roque – Sector Guaquita**  
Email: [j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Nobsa- Boyacá**

Marzo 14 de 2022

**COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**  
**ART. 291 C.G.P.**

Señor: **LUIS HERNANDO LOPEZ DUARTE**  
Representante Legal **EMPRESA SEMAGEI S.A.S. y/o quien haga sus veces**  
Direccion Carrera 3 No. 6-15 Piso 2º.  
Email; [semageinobsa@yahoo.es](mailto:semageinobsa@yahoo.es)  
Teléfono: 3167434374  
Ciudad: Nobsa-Boyaca

Nro. Radacion proceso	Naturaleza proceso	Fecha Auto Notificar
<b>154914089001-2017-00286</b>	Monitorio-Ejecucion de Sentencia	30-Septiembre-2021

Demandante	Demandado (s)
BLANCA CECILIA VIJA LOPEZ	SEMAGEI S.A.S Y otro

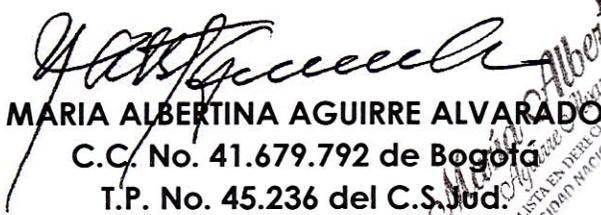
Por medio de la presente me permito informarle que en este Juzgado cursa Proceso Monitorio- Ejecucion de Sentencia en su contra; bajo el numero radicado **154914089001-2017-00286** Instaurado por la señora **BLANCA CECILIA VIJA LOPEZ** en el cual mediante Auto de Fecha Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021), se libro mandamiento de pago, del que usted debera notificarse personalmente.

Por lo anterior sírvase comparecer a este despacho Judicial dentro del término de Cinco (05) días siguientes a la fecha del recibo del presente, con el fin de recibir notificación personal, conforme a lo dispuesto en el Art.291 del C.G.P.

Para efectos de notificación la Dirección del Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa es: Avenida San Roque-Sector Guaquida. Email: [j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Si no comparece dentro del término antes señalado se procederá a notificarlo conforme a lo ordenado en el Artículo 292 del C. G. P.

Atentamente,

  
**MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO**  
C.C. No. 41.679.792 de Bogotá  
T.P. No. 45.236 del C.S.Jud.

ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO Y PENAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Elaboro: Laidy Jazmin Herrera  
Secretaria PYS

PROFESIONALES Y SERVICIOS  
MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO S.A.S  
Carrera 10 No. 8-94 2 PISO  
SOGAMOSO – BOYACA  
3124476545 – 7705421



AV. 17A No. 103-83 Tel. No. 767-20 2236/23 Bogotá Colombia  
 C. 177A CLAYTONIA CALLE 17A No. 103-83 BOGOTÁ  
 www.serviciopostal.com

CA	FECHA MES	ANO	HORA
14	03	2022	14:06



64501645

<b>REMITENTE</b>	NOMBRE MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO		ORDEN N° 10109
	DIRECCION CARRERA 10 N 8 94 P 2		
	Cod. Postal BOGOTÁ	Ciudad BOGOTÁ	DEPTO. BOYACA
	TEL. 3103203082	M.F. C.C. 7705421	
ENVIADO POR: <input type="checkbox"/> CUBRE SELLO Y C		FORMA DE PAGO <input type="checkbox"/> CREDITO <input type="checkbox"/> CONTADO	RECIBIDO A CONTABILIDAD POR: <input type="checkbox"/> CUBRE SELLO Y C
		FECHA: C M A HORA	

**DESTINATARIO**

PARA LUIS HERNANDO LOPEZ DUARTE	
DIR. GEN. CARRERA 3 N° 6-15 PISO 2	
Cod. Postal 152210	Ciudad BOYACA
Ciudad NOBSA	DEPTO. BOYACA
TEL.	DUE. CONTENER

SERVICIO 24 HORAS	COD. CLIENTE	PESO (gms) 120	ENVIOS 1 00
VALOR FLETE \$ 0		LARGO (cm)	ANCHO (cm) ALT. (cm)
VALOR DECLARADO \$ 5 000,00		OTROS \$	
VALOR PRIMA \$ 0	MOTIVO DE VUELTA Dir. Incorrecta Destinatario Des. No Recibe No hay quien reci. Dest. se Traslado Inmueble vaco Dir. Incompleta	1	
		2	
		3	
		4	
		5	
VALOR TOTAL \$ 6500		6	
		7	



REDEX BOYACA

Nit: 811034171-1

www.redex.com.co

CL 16 13 32 DUITAMA PBX 7629672 - 3204529525

Mensajería Expresa Licencia 1838 R. P 0287 MINTIC

Fecha Certification: 22/03/2022  
 Numero Guia: 64501645  
 Artículo:  
 Anexos:  
 Radicado:

## CERTIFICA

QUE EL DÍA 15 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2022 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA ENVIADA POR

Juzgado: MARIA ALBERTINA

Ciudad Juzgado:

Citado:

LUIS HERNANDO LÓPEZ DUARTE

Dirección:

CARRERA 3N°6-15 PISO 2

Ciudad:

NOBSA

La correspondencia se pudo entregar:

NO

Recibido por:

Cedula de quien recibe:

PERMANECE CERRADO

Observación:

Motivo:

		<small>MENSAJERIA EXPRESA</small> <small>Av. Cda 9 No 103 93 Tel: 320723-320672 Bogotá Colombia</small> <small>Lí: 800.COM.NILAS 2005 No. 4205 del 2005</small> <small>www.unmensajeriasa.com</small>		<small>FECHA</small> <small>DÍA</small> 14 <small>MESES</small> 03 <small>AÑO</small> 2022 <small>HORA</small> 14:06	 64501645														
REMITENTE	<small>NOMBRE</small> MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO	<small>ORDEN:</small> 10109	<small>PARA</small> LUIS HERNANDO LOPEZ DUARTE																
	<small>DIRECCIÓN</small> CARRERA 10 N 8 94 P 2	<small>CIUDAD</small> SOGAMOSO	<small>DEPTO.</small> BOYACA	<small>DIR. DON</small> CARRERA 3 N° 6-15 PISO 2															
	<small>Cod. Postal</small> SOGAMOSO	<small>CIUDAD</small> SOGAMOSO	<small>DEPTO.</small> BOYACA	<small>Cod. Postal</small> 152210 <small>CIUDAD</small> NOBSA <small>DEPTO.</small> BOYACA	<small>VALOR FLETE</small> \$ 0														
	<small>TEL</small> 3103203082	<small>NTJ. C.C</small> 7705421	<small>FORMA DE PAGO</small> <input type="checkbox"/> CREDITO <input type="checkbox"/> CONTADO			<small>VALOR DECLARADO</small> \$ 5 000,00													
<small>ENVIADO POR NOMBRE, SELLO Y C.C</small>		<small>RECIBIDO A COFORMIDAD POR NOMBRE SELLO Y</small>																	
		<small>FECHA</small>		<small>VALOR PRIMA</small> \$ 0	<small>VALOR TOTAL</small> \$ 6500														
		<small>RECIBIDO A COFORMIDAD POR NOMBRE SELLO Y</small>		<small>MOTIVO DEVOLUCION</small>	<table border="1"> <tr><td>Dir Incorrecta</td><td>1</td></tr> <tr><td>Destinatario Des</td><td>2</td></tr> <tr><td>No Recibe</td><td>3</td></tr> <tr><td>No hay quien reci</td><td>4</td></tr> <tr><td>Dest. se Traslado</td><td>5</td></tr> <tr><td>Inmueble vacío</td><td>6</td></tr> <tr><td>Dir Incompleta</td><td>7</td></tr> </table>	Dir Incorrecta	1	Destinatario Des	2	No Recibe	3	No hay quien reci	4	Dest. se Traslado	5	Inmueble vacío	6	Dir Incompleta	7
Dir Incorrecta	1																		
Destinatario Des	2																		
No Recibe	3																		
No hay quien reci	4																		
Dest. se Traslado	5																		
Inmueble vacío	6																		
Dir Incompleta	7																		

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL 22 EL MES DE MARZO DEL AÑO 2022

**REDEX**  
 SUPERVISIÓN DE CERTIFICACIONES  
 RESOLUCIÓN 1838

Firma Autorizada

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Avenida San Roque – Sector Guaquita  
Email: [j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Nobsa- Boyacá

Marzo 14 de 2022

COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL  
ART. 291 C.G.P.

Señor: **EMPRESA SEMAGEI S.A.S.**  
Direccion: Carrera 3 No. 6-15 Piso 2º.  
Email: [semageinobsa@yahoo.es](mailto:semageinobsa@yahoo.es)  
Teléfono: 3167434374  
Ciudad: Nobsa-Boyaca

Nro. Radacion proceso	Naturaleza proceso	Fecha Auto Notificar
154914089001-2017-00286	Monitorio-Ejecucion de Sentencia	30-Septiembre-2021

Demandante	Demandado (s)
BLANCA CECILIA VIJA LOPEZ	SEMAGEI S.A.S Y otro

Por medio de la presente me permito informarle que en este Juzgado cursa Proceso Monitorio- Ejecucion de Sentencia en su contra; bajo el numero radicado **154914089001-2017-00286** Instaurado por la señora **BLANCA CECILIA VIJA LOPEZ** en el cual mediante Auto de Fecha Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021), se libro mandamiento de pago, del que usted debera notificarse personalmente.

Por lo anterior sírvase comparecer a este despacho Judicial dentro del término de Cinco (05) días siguientes a la fecha del recibo del presente, con el fin de recibir notificación personal, conforme a lo dispuesto en el Art.291 del C.G.P.

Para efectos de notificación la Dirección del Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa es: Avenida San Roque-Sector Guaquida. Email: [j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Si no comparece dentro del término antes señalado se procederá a notificarlo conforme a lo ordenado en el Artículo 292 del C. G. P.

Atentamente,

  
**MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO**  
C.C. No. 41.679.792 de Bogotá  
T.P. No. 45.236 del C.S.Jud

Elaboro: Laidy Jazmin Herrera  
Secretaria PYS

*Maria Albertina Aguirre Alvarado*  
ESPECIALISTA EN DELECCION PÚBLICO Y PENAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
PROFESIONALES Y SERVICIOS  
MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO S.A.S  
Carrera 10 No. 8-94 2 PISO  
SOGAMOSO – BOYACA  
3124476545 – 7705421  
Contacto Empresarial: 310-3203082



REMIANSA S.A.S. S.C.  
 Al Cra 9 No 100 83 Tor. No 1620 628620 Bogotá Colombia  
 E: REMIANSA@REMIANSA.COM TEL: (57) 310 250 2014  
 WWW.REMIANSA.COM

NO. 452.117

CA	FECHA	ANO	HORA
14	MAR 03	2022	14:06



64501644

<b>REMITENTE</b>	NOMBRE MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO		ORDEN N° 10109		
	DIRECCION CARRERA 10 N 8 94 P 2		CARRERA 3 N° 8-15 PISO 2		
	Ccd. Postal CIUDAD SOGAMOSO		DEPTO. BOYACA		
	TEL. 3103203082	HT: C.C. 7705421			
ENVIADO POR HOMBRE SELLO Y C.C.		FORMA DE PAGO <input type="checkbox"/> CREDITO <input type="checkbox"/> CONTADO		RECIBIDO A CONFORMIDAD POR HOMBRE SELLO Y	
				FECHA C M A HORA	

**DESTINATARIO**

SERVICIO 24 HORAS	COD CUENTE	PESO (gms) 120	ENVASADO 100
VALOR FIJOS \$ 0		LARGO (cm)	ANCHO (cm)
VALOR DECLARADO \$ 5 000,00		OTROS \$	
VALOR PAGA \$ 0	<b>MOTIVO DE VOLUNTAD</b>	1 Dir Incorrecta	
		2 Destinatario Des	
	3 No Recibe		
	4 Dest se Traslado		
	5 Dest se Traslado		
	6 Inmueble vacio		
	7 Dir Incompleta		
VALOR TOTAL \$ 6500			



REDEX BOYACA

Nit: 811034171-1

www.redex.com.co

CL 16 13 32 DUITAMA PBX 7629672 - 3204529525

Mensajería Expresa Licencia 1338 R. P 0287 MINTIC

Fecha Certification: 22/03/2022  
 Numero Guia: 64501644  
 Artículo:  
 Anexos:  
 Radicado:

## CERTIFICA

QUE EL DÍA 15 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2022 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA ENVIADA POR

Juzgado: Motivo:  
 Ciudad Juzgado: MARIA ALBERTINA  
 Citado:  
 Direccion: EMPRESA SEMAGEI SAS  
 Ciudad: CARRERA 3N°6-15 PISO 2  
 NOBSA  
 La correspondencia se pudo entregar: NO  
 Recibido por:  
 Cedula de quien recibe:  
 Observación: PERMANENCE CERRADO

		REMESA # 0001 ALM Av. Cra. 9 No. 100 #3 Tel: 57961225226721 Bogotá Colombia Lit. MPA. CUM. INC. A. 2005 No. 4250 del 25/05/2011 www.unicomex.com		FECHA DÍA: 14 MES: 03 AÑO: 2022	HORA 14:06	64501644
<b>REMITENTE</b> NOMBRE: MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO ORDEN: 10109 DIRECCION: CARRERA 10 N 8 94 P 2 Cod. Postal: SOGAMOSO CIUDAD: BOYACA DEPTO.: BOYACA TEL: 3103203082 INT. C.C: 7705421	<b>DESTINATARIO</b> PARA: EMPRESA SEMAGEI SAS DIR. CIUD: CARRERA 3 N° 6-15 PISO 2 Cod. Postal: 152210 CIUDAD: NOBSA DEPTO.: BOYACA TEL: DICE CONTENER	SERVICIO: 24 HORAS COD CUENTE: PESO (gms): 120 ENVIOS: 1.00	VALOR FLETE: \$ 0 LARGO: ANCHO: ALT:			
		VALOR DECLARADO: \$ 5.000,00 OTROS: \$	VALOR PRIMA: \$ 0			Dir Incorrecta: 1 Destinatario Des: 2 No Recibe: 3 No hay quien reci: 4 Dest. se Traslado: 5 Inmueble vacio: 6 Dir Incompleta: 7
		VALOR TOTAL: \$ 6.500	MOTIVO DEVOLUCION			

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL 22 EL MES DE MARZO DEL AÑO 2022

**REDEX**  
 SUPERVISIÓN DE CERTIFICACIONES  
 RESOLUCIÓN 1.538

Firma Autorizada

Re: 2017 00286

De: Albertina Aguirre (ma3abogadosasociados@yahoo.com)

Para: j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: lunes, 7 de marzo de 2022, 02:33 p. m. COT

Cordial saludo

Agradezco su amable colaboración, respecto a la solicitud que antecede hago referencia a los oficios de instrumentos públicos.

Quedo atenta

Atentamente

**MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO**  
**ABOGADA – ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO Y PENAL**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**  
**Carrera 10 No. 8-94 2 piso Sogamoso, Boyacá**  
**Tel. 3124476545 - (8) 7705421**

El lunes, 7 de marzo de 2022, 02:21:37 p. m. GMT-5, Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

cordial saludo,

de conformidad a lo solicitado, me permito solicitarle, se aclare que medida quiere que se envíe nuevamente, ya que en correo electrónico del 15 de octubre de 2021, se envió a las diferentes entidades bancarias dicha medidas junto a las oficinas de instrumentos públicos.

---

De: Albertina Aguirre <ma3abogadosasociados@yahoo.com>

Enviado: lunes, 7 de marzo de 2022 12:00

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2017 00286

Señor,

**JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE NOBSA**

**E. S. D.**

<b>PROCESO. -</b>	SOLICITUD
<b>RADICADO:</b>	2017 00286
<b>DEMANDANTE:</b>	BLANCA CECILIA VIJA LOPEZ
<b>DEMANDADO:</b>	SEMAGEI SAS Y OTROS

**MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Sogamoso. identificada con cedula de ciudadanía No. 41.679.792 expedida en Bogotá y T.P 45.236 del C.S.J actuando como

Apoderada de la parte demandante señora BLANCA CECILIA VIJA  
respetuosamente solicito:

Se allegue nuevamente por este medio los oficios ordenados como  
medidas cautelares, igualmente se comparta el envío a las  
entidades respectivas, en razon que al momento de darles tramite  
fueron devueltos por vencimiento del termino para realizar el tramite.

Lo anterior, a fin de proceder de conformidad.

**Favor ACUSAR recibido**

Atentamente

**MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO**  
**ABOGADA – ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO Y PENAL**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**  
**Carrera 10 No. 8-94 2 piso Sogamoso, Boyacá**  
**Tel. 3124476545 - (8) 7705421**